

Tasa de Justicia

01 de Agosto de 2.014

Ley 8002 (B.O. 13-12-1990)

Art. 1.- Créase, en los términos del Artículo 87 de la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración N° 7.631:

una Cuenta Especial en el Poder Judicial, la que se integrará con los ingresos derivados de:

- a) El producido de las tasas de justicia y servicio administrativo del Poder Judicial.
- b) La venta del Boletín Judicial, mientras sea editado por el Tribunal Superior.
- c) La venta de papel como consecuencia de la aplicación de la Ley sobre destrucción de expedientes.
- d) Los honorarios provenientes de regulaciones efectuadas a favor del Estado Provincial por la actuación de los Asesores Letrados, Asesores de Familia, Asesores de Menores, Procuradores del Trabajo y Peritos Oficiales.

e) Las multas aplicadas por el Tribunal Superior de Justicia de conformidad a lo previsto por el Artículo 14, inc. 8) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

*** f) La afectación de importes provenientes de la subasta de bienes secuestrados en causas penales, establecidas por el Artículo 8° de la Ley N° 7.972**

Ley 8.730 (B.O. 23-12-1998)

Los ingresos que el T.S.J. establezca, provenientes de cánones por concesión de espacios públicos dentro de los edificios de tribunales y anexos, playas de estacionamiento, derechos editoriales, consultas bibliográficas o jurisprudenciales y toda otra actividad comercial o de servicios vinculados...

Ley 8.730 (B.O. 23-12-1998)

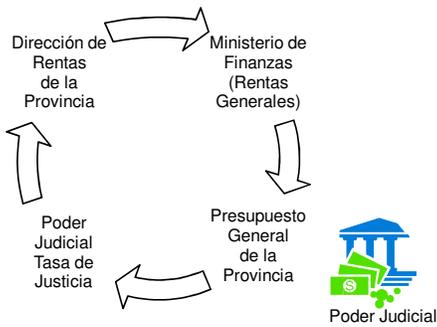
... directa o indirectamente a la prestación del servicio de justicia, debidamente autorizados por el T.S.J., que se desarrollen o presten en el ámbito del Poder Judicial distintos de la función jurisdiccional gravada por la Tasa de Justicia.-

El fondo antes referido será administrado por el Tribunal Superior de Justicia, pudiendo destinarlo a afrontar gastos de funcionamiento e inversión.

Por única vez podrá aplicarse a diferencias salariales que el Tribunal Superior de Justicia determinará.

El Poder Ejecutivo readecuará las previsiones presupuestarias de acuerdo con lo establecido por el presente artículo.

Presupuesto del Poder Judicial



Presupuesto del Poder Judicial



Presupuesto General de la Provincia

Poder Judicial

- * Sueldos de Magistrados Funcionarios y Empleados
- * Gastos de Funcionamiento
- * Gastos de Infraestructura

Problemas Generales



- * Conspira contra la División y Equilibrio de Poderes
- * Falta de independencia económica
- * Deficiencias Edilicias
- * Carencia de Insumos
- * Morosidad e Ineficiencia

Modelo Propuesto

Presupuesto General
de la Provincia



Sueldos de Magistrados
Funcionarios
y Empleados

Presupuesto Propio
del Poder Judicial



Gastos de Funcionamiento
Gastos de Infraestructura

TRASPASO al PODER JUDICIAL

Ley 9009 – Art. 23 (Año 2002)

Los fondos de la cuenta TASA de JUSTICIA
creada por Ley N° 8002 (Art.1) se
registrarán, contabilizarán, y operarán en
forma independiente de las demás
cuentas especiales, a la orden y
disposición del T.S.J.

Acuerdo N° 56, Serie "C" y Resolución
Número sesenta y tres del T.S.J. de fecha
26/05/2.003

Art. 2°: Asignar a la Dirección General
de Administración, las atribuciones y
competencias que el Código Tributario
de la Provincia confiere a la Dirección
General de Rentas en orden a la
administración, fiscalización y
recaudación de los rubros que integran
la "Cuenta Especial, Tasa de Justicia".

Ley 9268 – TITULO I

Modificación al Código Tributario
Provincial

Capitulo Segundo

Tribunal Superior de Justicia
Dirección General de Administración del
Poder Judicial – Funciones

Art. 22 (t.o. 2.012)

El Tribunal Superior de Justicia
goza de legitimación procesal para
ejercer las atribuciones y
competencias en orden a la
determinación, recaudación,
administración y fiscalización de la
Tasa de Justicia.-

Las referidas atribuciones y competencias serán ejercidas por el Área de Administración dependiente del Poder Judicial o, en su caso, por los funcionarios que dicha Área o el Tribunal Superior de Justicia designe.-

NORMATIVA APLICABLE

Código Tributario Provincial

Leyes Impositivas Anuales

Leyes Especiales

**RESPONSABILIDAD DE
LOS FUNCIONARIOS**

Art.35 – Código Tributario

**Los funcionarios públicos,
escribanos de registro y
magistrados son
responsables del
cumplimiento de las
obligaciones tributarias**

Art.35 – Código Tributario

**Están facultados para
retener o requerir de los
contribuyentes o
responsables los fondos
necesarios**

Art.37 – Código Tributario

**Los responsables
mencionados en los tres
artículos precedentes están
obligados, solidariamente
con el contribuyente.-**

Ley 10.178 (Año 2.014)

Actuaciones Gravadas

Forma de Cálculo

Momento de Pago

Vigencia Leyes Impositivas

Art. 278 – Código Tributario Provincial



“... La Ley Impositiva rige desde el día 1º de Enero al día 31 de Diciembre del año para el que fue dictada y se considerará automáticamente prorrogada para el año siguiente, si antes del 1º de Enero de ese año no se hubiere sancionado la respectiva Ley Impositiva y hasta tanto ello suceda...”

Ley 10.178 (Año 2.014)

Transmisiones Hereditarias

2% del Valor de los bienes denunciados o inventariados

Art.102 Inc.1º – Art.103 Inc.5º

Ley 10.178 (Año 2.014)

Transmisiones Hereditarias

Monto Fijo al inicio de las actuaciones

Diferencia al momento de solicitarse la
aprobación del Inventario y Avalúo o con la
Denuncia y Adjudicación de los bienes

Art.110 Inc.2º

Ley 10.178 (Año 2.014)

Transmisiones Hereditarias

Inmuebles
Automotores
Otros bienes registrables
Participación en Sociedades

Art.103 Inc.4º

Ley 10.178 (Año 2.014)

Transmisiones Hereditarias

“... En el caso de tramitarse más de una
sucesión en un mismo proceso el monto será
el del patrimonio transmitido en cada una de
ellas.”

Art.103 Inc.5º

Ley 10.178 (Año 2.014)

Divorcio Vincular

2% del Valor de la totalidad de los
bienes que forman el acervo
conyugal

Art.102 Inc.1º – Art.103 Inc.14º

Ley 10.178 (Año 2.014)

Divorcio Vincular

Monto Fijo al inicio de las actuaciones

Diferencia de forma previa al dictado de la
resolución que liquida los bienes de la
sociedad conyugal

Art.110 Inc.1º - Segundo Párrafo.

Ley 10.178 (Año 2.014)

Divorcio Vincular

2% del Valor de la totalidad de los
bienes que forman el acervo
conyugal

Art.102 Inc.1º – Art.103 Inc.14º

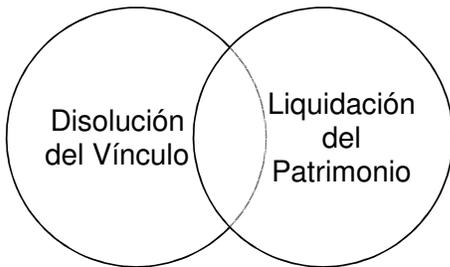
Ley 10.178 (Año 2.014)

Divorcio Vincular

Inmuebles
Automotores
Otros bienes registrables
Participación en Sociedades

Art.103 Inc.4º

Divorcio Vincular



Divorcio Vincular

Disolución del Vínculo

Proceso de Interés Público
Exclusivamente JUDICIAL

Liquidación de Bienes

Conjuntamente con el Divorcio en
la misma Sentencia

Con posterioridad al Divorcio por
Ejecución de Sentencia

De manera extrajudicial

Divorcio Vincular

Disolución del Vínculo

Proceso de Interés Público
Exclusivamente JUDICIAL

Liquidación de Bienes

De manera extrajudicial
ESCRIBANOS DE REGISTRO

Tracto Abreviado

Art.112 de la Ley 10.178

... Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes sin contar con la debida certificación del Tribunal que en la Declaratoria de Herederos se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia ...

Divorcio Vincular

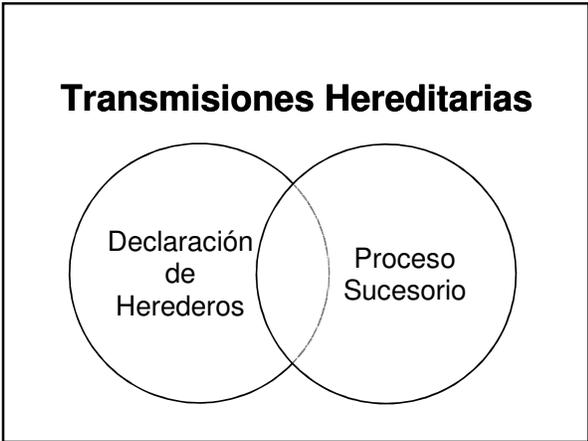
Disolución del Vínculo

Proceso de Interés Público
Exclusivamente JUDICIAL

Liquidación de Bienes

Conjuntamente con el Divorcio en
la misma Sentencia







Tracto Abreviado

ANEXO - Acuerdo nº 002 Serie "C" del 01-02-2.011

*"... Se deja expresa constancia que la presente habilita al Tracto Abreviado del inmueble del causante, que se designa en la DGR bajo el número de cuenta, habiéndose abonado la **Tasa de justicia** (\$.....) y efectuado los **Aportes de ley correspondientes** (\$) en función de la base imponible acreditada en autos (\$)."*

Tracto Abreviado

ANEXO - Acuerdo nº 002 Serie "C" del 01-02-2.011

"... Se extiende el presente certificado con la salvedad que, si al momento de escriturar surge un mayor valor a los efectos de la operación, el Escribano de Registro deberá retener la Tasa de Justicia faltante ..."

Tracto Abreviado

Art.112 de la Ley 10.178

No se podrán extender autorizaciones para transferir por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la Tasa de Justicia correspondiente, emitido conforme la reglamentación dispuesta por el Tribunal Superior de Justicia al efecto ...

Tracto Abreviado

Art.112 de la Ley 10.178

... Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes sin contar con la debida certificación del Tribunal que en la Declaratoria de Herederos se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia ...

Transmisiones Hereditarias

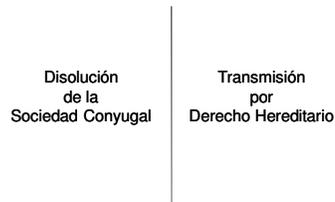
Bienes Propios del Causante



Base de Cálculo 100%

Transmisiones Hereditarias

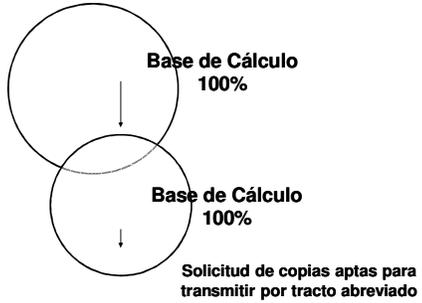
Bienes Gananciales de titularidad del Causante



Base de Cálculo 100%

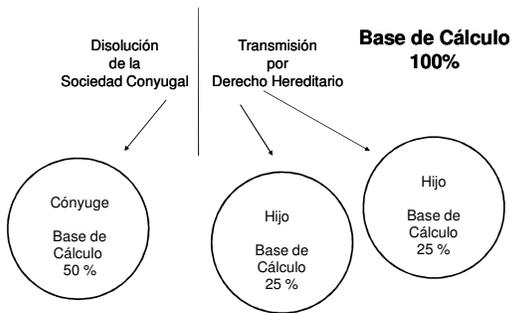
Transmisiones Hereditarias

Encadenamiento de Sucesiones



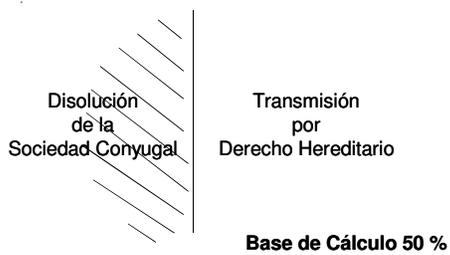
Transmisiones Hereditarias

Bienes Gananciales de titularidad del Causante



Transmisiones Hereditarias

Bienes Gananciales de titularidad del Supérstite



Transmisiones Hereditarias
Bienes Gananciales de Titularidad del Causante y del Supérstite

<p>Porción del Causante</p> <p>Base de Cálculo 100%</p> <p>O lo que es lo mismo</p> <p>50 % del total del valor del bien</p>	<p>Porción del Supérstite</p> <p>Base de Cálculo 50%</p> <p>O lo que es lo mismo</p> <p>25 % del total del valor del bien</p>
<p>Base de Cálculo Total 75 %</p>	

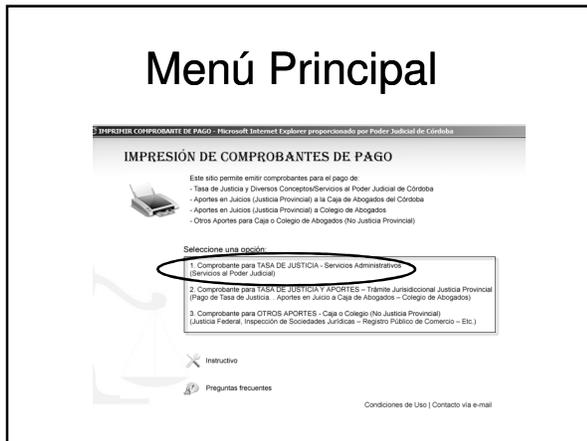
**GENERACIÓN DEL
COMPROBANTE PARA
EL PAGO**

www.justiciacordoba.gov.ar

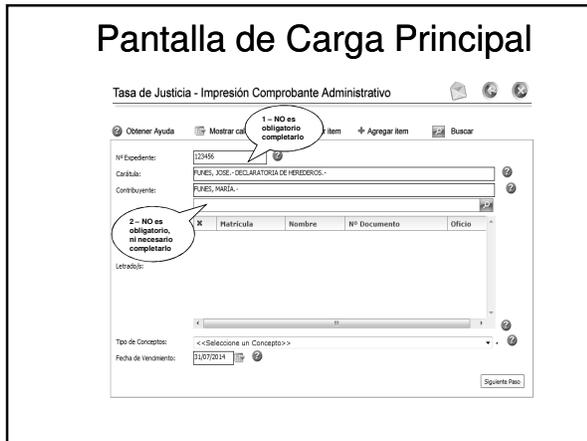


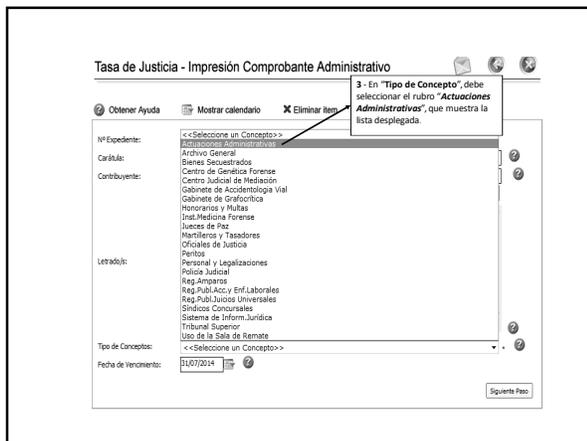
The screenshot shows a news article on the website. The main headline reads: "El vocal García Albocco ejercerá la presidencia del TSJ durante 2013". Below the headline is a photograph of a man in a suit. The article text is partially visible, mentioning the appointment of the judge for the year 2013. The website interface includes a navigation menu on the left and a search bar on the right.

Menú Principal



Pantalla de Carga Principal





MUCHAS GRACIAS

Tasa de Justicia

01 de Agosto de 2.014
